



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado	JUAN SEBASTIAN CARDENAS LOZANO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01060-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que se señala en el escrito de demanda que actúa como apoderada judicial de la parte demandante, la señora María Alejandra Villa Arenas, deberá allegar el respectivo poder, por cuanto el endoso en procuración del título valor solo fue concedido al doctor Esteban Rodríguez Vasco.
2. Sírvase aclarar en el hecho segundo de la demanda sí lo que obró entre el Banco Pichincha S.A. y la sociedad, GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., fue un endoso o una cesión, pues no es claro lo allí señalado.
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la presente demanda, sus anexos y, considerando el presente auto, el escrito de subsanación al demandado, dado que no aportó escrito de medidas cautelares.
4. De conformidad con lo anterior, deberá allegar cualquier sistema que permita confirmar que el mensaje de datos fue recibido por la parte demandada y que los anexos que le fueron remitidos coinciden con el presente proceso.
5. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 ibídem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica del demandado, adjuntará evidencia que permita determinar que el correo electrónico aducido en el acápite de notificaciones es del demandado.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e630fbd766727a6477123578b1fed4b1223e9c7734db691813ff80f0c394
9512

Documento generado en 28/10/2021 03:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>